



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1296 – 2016/GRP-CR

Piura, **24 OCTUBRE 2016**

VISTO:

Carta s/n – HRYC N° 20984 (21.05.15); Informe N° 841-2015/GRP-460000 (15.04.15); Oficio N° 020-2015-CONATRA GOB.REG.PERU – HRYC N° 21548 (25.05.15); Informe N° 1429-2015/GRP-460000 (04.06.15); Oficio N° 206-2015/SUTRAGOBREG.PIURA-SG (15.07.15); Oficio N° 180-2016/SUTRAGOBREG.PIURA-SG – HRYC N° 30558 (22.06.16); Carta s/n – HRYC N° 48436 (06.10.2016); Dictamen N° 02-2016/GRP-CR-CCNALyD (20.10.2016);

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que: *"El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional"*. Además, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional: *"a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*;

Que, asimismo, la norma antes citada en su artículo 39° establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, con fecha 04 de julio de 2013, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, que establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, que permitan que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que los integran;

Que, en el artículo primero de la Ley antes señalada, se ha previsto que esta se aplique a las entidades públicas de: a) El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos, b) El Poder Legislativo, c) El Poder Judicial, d) Los Gobiernos Regionales, e) Los Gobiernos Locales, f) Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía y, g) Los demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público;

Que, con fecha 02 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE, que aprobó los Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil, así como la *"Guía de Mapeo de Puestos"* que observarán las entidades públicas a fin de prepararse para la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Carta s/n de fecha 18 de mayo de 2015, ingresada con Hoja de Registro y Control N° 20984, de fecha 21 de mayo de 2015, el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura, puso en conocimiento del Consejo Regional su rechazo a la inclusión del régimen de la Ley del Servicio Civil solicitando la desagregación del Gobierno Regional Piura de la lista de entidades a implementar la referida Ley, por no cumplirse con las condiciones que prevé la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE, y por estar pendiente por resolver la acción de inconstitucionalidad en el Expediente N° 0017-2014-PI/TC del 19 de agosto de 2014;

Que, mediante Informe N° 841-2015/GRP-460000 del 15 de abril de 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señaló que no existe norma legal ni mandato judicial expreso que obligue al Gobierno Regional Piura a no aplicar la Ley del Servicio Civil, por lo que se impone la obligación instituida por la Constitución Política de cumplir con el

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

referido marco normativo vigente, recomendando en ese sentido, desestimar lo solicitado por el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Oficio 020-2015-CONATRA GOB.REG.PERU, ingresado con Hoja de Registro y Control N° 21548 del 25 de mayo de 2015, la Coordinadora Nacional de Trabajadores de los Gobiernos Regionales del Perú – CONATRA GOB.REG.PERÚ, solicitó al Gobernador Regional se declare en Statuo Quo la implementación y aplicación de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, a través de la dación de una Ordenanza Regional;

Que, mediante Informe N° 1429-2015/GRP-460000 del 04 de junio de 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señaló que, ante la solicitud de declarar a través de una Ordenanza Regional en Statuo Quo la implementación y aplicación de la Ley del Servicio Civil, por competencia se derive al Consejo Regional para su conocimiento;

Que, mediante Oficio N° 206-2015/SUTRAGOBREG.PIURA-SG del 15 de julio de 2015, el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura, alcanzó a la Secretaría del Consejo Regional copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0282-2014-GR/PRES, Resolución Ejecutiva Regional N° 0118-2014-GORE-ICA/PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 2247-2013-GRCUSCO/PR, y Acuerdo de Consejo Regional N° 079-2014-CR/GRC.CUSCO, por los cuales los Gobiernos Regionales de Pasco, Ica y Cusco declararon en Statuo Quo la aplicación de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE;

Que, mediante Oficio N° 180-2016/SUTRAGOBREG.PIURA-SG del 22 de junio de 2016, ingresado con Hoja de Registro y Control N° 30558 de la misma fecha, el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura reiteró se declare en Statuo Quo la implementación de la Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Carta s/n de fecha 02 de octubre de 2016, ingresada con Hoja de Registro y Control N° 48436 del 06 de octubre de 2016, el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura, solicitó se disponga la revisión de la inclusión del Gobierno Regional Piura en la lista de las entidades en tránsito al régimen de la Ley del Servicio Civil, por no cumplirse con las condiciones para la emisión de la resolución de inicio del proceso de implementación de la Ley del Servicio Civil que establece la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, y por ser la decisión mayoritaria de los trabajadores pertenecientes al SUTRAGOBREGPIURA;

Que, la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización del Consejo Regional, mediante Dictamen N° 02-2016/GRP-CR-CDS, de fecha 20 de octubre de 2016, emitió opinión conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe N° 86-2016/GRP-200010-ACCR del Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, señalando que no se podría emitir una Ordenanza Regional que deje sin efecto o que declare en Statuo Quo una norma de rango nacional, toda vez que el artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pudiendo invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno; y, por cuanto el artículo 44 establece que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley, es decir, en el presente caso, la Ley del Servicio Civil;

Que, en ese orden de ideas, la Comisión señala que corresponde realizar las acciones administrativas y de administración que se requieran para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Servicio Civil, toda vez que dicha norma se encuentra vigente y es de obligatorio cumplimiento, más aún cuando no se ha declarado su inconstitucionalidad por el Tribunal Constitucional, ni cabiendo medidas cautelares que conlleve la suspensión provisional de la ley en cuestión, conforme a lo establecido en el artículo 105° del Código Procesal Constitucional;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 10-2016, celebrada el día 24 de octubre de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud presentada por el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura respecto a declarar en Statuo Quo la implementación y aplicación de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, promulgada por el Presidente Constitucional de la República, con fecha 03 de julio de 2013, toda vez que no es competencia del Consejo Regional suspender la aplicación de una norma de alcance nacional que se encuentra vigente y que es de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a Gerencia General Regional, en coordinación con las áreas competentes del Ejecutivo Regional, se adopten las medidas necesarias para que en base a sus competencias, funciones y atribuciones, cumplan con los requisitos estipulados en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, evitando omisiones y/o abusos en su cumplimiento

ARTÍCULO TERCERO.- Solicitar al Gobernador Regional, disponga la revisión de la tramitación de los procesos a partir de la entrada en vigencia e implementación de la Ley del Servicio Civil así como de los procesos ventilados a la actualidad, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y la presentación de la documentación exigidos en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Poner en conocimiento del presente Acuerdo a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, y al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

C.P.C. ELIGIO SARANGO ALBUJAR
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL